



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).*

**Ref. Divisorio No. 2020 – 0735**

Consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, las reglas para establecer la competencia territorial, y en el numeral 7º dispone: “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...*”

Así que, como el bien objeto de división se encuentra ubicado en el municipio de Neiva (Huila), según el certificado de tradición y libertad allegado y lo consignado en la demanda, será ese el Juez competente para asumir el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, Dispone:

- 1.- Rechazar la demanda por falta de competencia.
- 2.- Enviar el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva (Huila) que por reparto corresponda, para su conocimiento. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**  
Hoy **18-12-2020**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**